

TEXTO DEFINITIVO

LEY M-3346

(Antes Leyes 26839)

Sanción: 29/11/2012

Promulgación: 08/01/2013

Publicación: B.O. 23/01/2013

Actualización: 31/03/2013

Rama: Industrial

**DECLARAR AL ACEITE DE OLIVA ARGENTINO COMO ALIMENTO
NACIONAL**

ARTICULO 1º — Declárase al Aceite de Oliva Argentino como Alimento Nacional.

ART. 2º — Se define Aceite de Oliva Argentino al industrializado en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en el [artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284](#) y normas complementarias y las que en el futuro se dicten.

ART. 3º — El Poder Ejecutivo debe promover el Aceite de Oliva Argentino en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales. En todo evento debe preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del Aceite de Oliva Argentino Alimento Nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones. Dicha promoción tiene como objetivo principal incrementar el consumo interno del Aceite de Oliva Argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del Aceite de Oliva Argentino.

LEY M-3346 (Antes Ley 26839) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1° a 3°	Art. 1 y 3 Texto original

Art. 4°. De forma. Suprimido.

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284